

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintisiete de julio del año en curso, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del ciudadano **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ INFANTOZZI**, identificada administrativa con la referencia número trescientos setenta y ocho, mediante el cual requiere: "1) **Copia digital de la nota VMT-DGTTO-0F-1630/2015;** 2) **Copia de la nota o resolución donde se autorizó el estacionamiento de vehículos en la arteria ubicada en la 9 Calle Poniente entre la 17 y 15 Avenida Norte;** 3) **Todas las notas o resoluciones vigentes en las que se autoriza de forma temporal o permanente el estacionamiento en ejes preferenciales o zonas prohibida**".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor López.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio MOP- VMT-DGTTT-EEFS-1746/2015 de fecha siete de agosto del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien pone a disposición notas relacionadas con autorizaciones de estacionamientos en ejes preferenciales..

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio MOP- VMT-DGTTT-EEFS-1746/2015 de fecha siete de agosto del presente año, juntamente con sus anexos, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, en su calidad de Director General de Transito.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.